



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Bellavista, 14 de marzo del 2025

Señor:
Presente. –

Con fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°074-2025-CFIPA

EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, en el punto de agenda N°09, en la sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha martes 12 de marzo donde el señor Decano expone al Consejo de Facultad, la propuesta sobre la creación de nuevas Escuelas Profesionales para la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, el señor Decano solicita al Consejo de Facultad se proceda con la gestión respectiva que conduzca a la creación de las nuevas Escuelas Profesionales de INGENIERIA DE BIOTECNOLOGIA EN ALIMENTOS, INGENIERÍA EN ACUICULTURA para la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art° 27 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona que La organización académica de la Universidad, se orienta al logro de la formación académica y profesional en pregrado, posgrado, educación continua y a distancia; así como en la creatividad, innovación, liderazgo, emprendimiento e investigación en ciencias, tecnología y humanidades.

Que, el Art° 28 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona que la Universidad se estructura por Facultades que son unidades básicas de 15 organización y comprende: los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de investigación, las unidades de posgrado, laboratorios, talleres y centros de producción de bienes y prestación de servicios.

Que, el Art° 36 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona, que las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente.

Que, el Art° 40 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona Artículo 40. La Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional.

Que, el Art° 174 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Que, el Art°178 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona que las atribuciones de los Consejos de Facultad y el inciso **178.21** Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Comités de Extensión y Responsabilidad Social, Centros e Institutos, Unidad de Posgrado y otras unidades.

Que, el Art° 185 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona, que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

SECRETARIA ACADÉMICA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Art° 187 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, menciona que el Decano tiene las siguientes atribuciones y el inciso 187.20 Proponer al Consejo de Facultad la creación, fusión, supresión o reorganización de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Centros e Institutos, Unidades de Posgrado y de otras unidades

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 179° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el Art. 67° de Ley Universitaria N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **APROBAR LA PROPUESTA** del señor Decano en realizar la gestión respectiva para la Creación de las Nuevas Escuelas Profesionales de la FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS:
 - **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE BIOTECNOLOGÍA EN ALIMENTOS**
 - **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA EN ACUICULTURA.**
- 2º Elevar, la presente Resolución a la señora Rectora, para su consideración y trámite correspondiente.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al VRA, VRI, Dependencias de la FIPA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Dr. ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO. – Decano

Fdo. Mag. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR. – Secretario Académico

Lo que transcribo a usted para conocimientos y fines pertinente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mag. ERASMO E. BARRIENTOS AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO-FIPA

EEBA/Anamaria
CC. DECANATO FIPA (fipa.decanato@unac.edu.pe)
CC. SECRETARÍA ACADÉMICA FIPA (fipa.secretaria.academica@unac.edu.pe)